CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS (SANTANDER) Y GENDA ADMINISTRADORES S.A.S

TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA	
CONTRATO NUMERO	102	FECHA: 30/01/2026
OBJETO	***COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E INSTRUMENTAL PARA EL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE SAN ANDRÉS***	
CONTRATISTA **NIT** **REPRESENTANTE LEGAL** **IDENTIFICACIÓN**	**GENDA ADMINISTRADORES S.A.S** 900.373.242-0 **JORGE ARTURO LEÓN LEÓN** 81.717.350 expedida en Bogotá D.C.	
VALOR INICIAL:	$11.524.035	
ANTICIPO (X XX %)	NO APLICA	
PLAZO INICIAL:	DIEZ (10) DÍAS	

Entre los suscritos a saber por una parte **LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ,** entidad descentralizada del orden municipal, con NIT 890.203.222-1 y domicilio principal en San Andrés (Santander), que para los efectos del presente documento se denomina **CONTRATANTE**, representada por **FABIAN OSWALDO ROJAS PEDRAZA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.654.664 expedida en Bucaramanga, quien actúa en su condición de Gerente, de conformidad al Decreto No. 036 del 23 de MARZO de 2024, expedido por el Alcalde Municipal de San Andrés (Santander) debidamente posesionado mediante Acta No. 020 de abril 01 de 2024 en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la ley y los estatutos institucionales; quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE y, **GENDA ADMINISTRADORES S.A.S** con Nit.900.373.242-0, representada legalmente por **JORGE ARTURO LEÓN LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.717.350 expedida en Bogotá D.C, quien para los efectos de este acto se denomina El **CONTRATISTA.** quien manifiesta que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley que impida la celebración de este Contrato. En las condiciones anotadas, **EL CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** hacen constar, por el presente documento, que han celebrado un contrato, previas las siguientes, **CONSIDERACIONES:** a) Que la naturaleza jurídica de la E.S.E. Hospital San José del municipio de San Andrés (Santander), es la de un ente territorial descentralizado del orden Municipal, de conformidad con el contenido del Acuerdo Municipal No. 010 de fecha 4 de septiembre de 1998.b) Que, el artículo 194 y 195 de la ley 100 de 1993, la resolución 5185 de 2013, 1440 de 2024 y el MANUAL DE CONTRATACIÓN adoptado por la entidad hospitalaria en el numeral 18. 1 del artículo 18 dispone: **CONTRATACIÓN DIRECTA:** Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una oferta, y procederá en los casos enlistados en el artículo 19.1 del Estatuto de Contratación, éstas son: (…) **PARÁGRAFO PRIMERO:** Aparte de los casos antes enlistados, sin importar la naturaleza de su objeto, se podrá contratar en forma directa, contratos que no superen la suma de 100 SMMLV.c) Que, dentro de la Planta de Personal de la entidad, no se cuenta con personal suficiente,

disponible e idóneo que pueda desarrollar las actividades objeto de contratación. e) Que para el desarrollo de las actividades objeto de contratación, se requiere contratar los servicios de una persona, que cuente con experiencia en el las obligaciones que recaen sobre el objeto requerido. f) Que se cuenta con el correspondiente certificado expedido por el técnico operativo de la entidad, en donde se deja constancia que dentro de la Planta de Personal de la E.S.E, no existe personal idóneo para la realización de las labores objeto del presente contrato. g) Que se cuenta con los correspondientes Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, expedidos por el Jefe de Presupuesto de la E.S.E., en donde se establece la existencia de rubros para la realización del presente contrato. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA**, se compromete a favor del **CONTRATANTE**, **a** la "***COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E INSTRUMENTAL PARA EL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE SAN ANDRÉS***" **PARAGRAFO PRIMERO.** En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales con el **CONTRATISTA**, el cual sólo tendrá derecho a los emolumentos expresamente convenidos, según lo acordado. **CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1) El contratista se compromete a realizar personalmente las actividades encomendadas por la ESE en razón del objeto contractual, comprendiendo las actividades propias de estos procesos y subprocesos de acuerdo a las necesidades de la ESE Hospital San Jose de San Andres, teniendo siempre presente la oportunidad, calidad, integralidad y continuidad de los servicios. La contratista, prestará los servicios regulados en este Contrato, 2) Colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; 4) Garantizar la calidad de los bienes contratados y responder por ellos; 5) No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 6) Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto 7) Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación; 8) A presentar informe de actividades en los tiempos exigidos por la ESE. 8) Presentar los soportes que prueben su afiliación al régimen de seguridad social (Salud, pension y Arl). **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Entregar los siguientes productos a la E.S.E:

ITEM	CANTIDAD	PRODUCTO	IVA 19%	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL CON IVA
1	2	Lampara de fotocurado Marca: Weeckpaker Modelo: DBA, Fibra Optica, Portatil	19	$639.271	$ 1.278.542
2	3	Pieza de Mano de Alta Marca: Prodental Modelo: RED TUP	19	$651.000	$ 1.953.000
3	2	Kit Pieza de baja Marca: Prodental, incluye contra angulo de llave, micromotor,	19	$915.336	$1.830.672

		punta recta.Talk.			
4	1	Unidad odontologica portatil, Marca: Propia, 3 Servicios, Butaco, Lampara, Maletin de Transporte	19	$ 4.621.849	$ 4.621.849
SUBTOTAL					$ 9.684.063
IVA					$ 1.839.972
TOTAL					$ 11.524.035

2. Atender y solucionar las objeciones presentadas por el contratante relacionadas con la calidad y oportunidad de los servicios contratados. 3. El CONTRATANTE podrá solicitar cambio de los productos cuando estos presenten defectos o alteraciones que incidan en su calidad, el cual deberá efectuar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la solicitud, en el evento de ser nuevamente rechazados por mala calidad será causal para declarar la caducidad administrativa del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones del CONTRATANTE: a) Efectuar el pago de honorarios en la forma prevista. b) Proporcionarle al Contratista toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata. c) Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado dentro de los TRES (3) días siguientes a la terminación de éste. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del presente contrato será de diez (10) días. **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para efectos fiscales se fija el valor total del presente en la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS COP ($11.524.035), la **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE SAN ANDRES** pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de acuerdo a la factura presentada con la entrega efectiva de los productos y de acuerdo a los informes que presente el supervisor del contrato anexando el contratista el informe de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual dado por el supervisor designado por la E.S.E, al igual que el pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el articulo 23 parágrafo 1 de la ley 1150 de 2007 las cuales deberán cumplir con las previsiones legales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista autoriza al CONTRATANTE para que, por conducto del funcionario competente, del pago a su favor se hagan las deducciones por concepto de los gravámenes a que hay lugar y que estas sean transferidas al fondo u organismo correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del presente contrato cobija todos los costos y honorarios y emolumentos que implique la ejecución del objeto contractual. Por tanto EL CONTRATISTA, sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos como valor del contrato, sin que genere vínculo laboral ni se causarán prestaciones sociales. **PARAGRAFO TERCERO.** Los precios de los productos serán susceptibles de ajustes durante la vigencia del presente contrato debido a causas no gobernables por las partes como son: inestabilidad de precios debido a la tasa de cambio del dolar y disponibilidad de materia prima en el mercado; por tanto las partes podrán en cualquier momento concertar los ajustes necesarios.**CLÁUSULA SEPTIMA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** el valor monetario que EL CONTRATANTE se compromete a pagar por el presente contrato, se hará con cargo al Presupuesto General de Gastos de la Vigencia de 2026 de conformidad con el CD No. 2026013000003 del 30 de enero de 2026 los

cuales harán parte integral del presente proceso. **CLÁUSULA OCTAVA. - DISPOSICIONES LEGALES Y RELACIÓN LABORAL**. El presente contrato estará sujeto a las disposiciones civiles legales y reglamentarias sobre la materia. Con ocasión de su suscripción y ejecución no se genera relación laboral alguna con el adjudicatario por lo que no habrá lugar a la acusación de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será realizada por el la Gerente o por quien haga sus veces o por quien delegue expresamente la Gerencia; quien deberá controlar la correcta ejecución y cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA. - MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, el CONTRATANTE podrá imponer multas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las sumas la efectuará el interventor y se impondrán por acto administrativo motivado y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso o por jurisdicción coactiva, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que podrá cobrar el CONTRATANTE previo requerimiento, fundamentado en el acto que la ordene, el cual prestará mérito ejecutivo o que podrá hacerse efectivo por parte de la entidad del amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN.** El contratista sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de uno cualquiera de las obligaciones adquiridos por las partes. c) Por conveniencia recíproca aceptada por las partes. d) Por suspensión del Contrato cuando ésta exceda en la mitad el plazo previsto para su duración. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA. SUSPENSIÓN:** Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato por razones especiales, de fuerza mayor caso fortuito o de conveniencia previamente analizadas y aceptadas por el supervisor e interventor del contrato, mediante un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el término de suspensión. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. MANIFESTACIÓN: EL CONTRATISTA** manifiesta de forma libre y voluntaria que renuncia a exigir de forma judicial y extrajudicial cualquier tipo de indemnización o reclamación a la E.S.E en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA:GARANTÍAS:** De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 las garantías no son necesarias en la modalidad de contratación que se celebra. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a la E.S.E con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la E.S.E de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E HOSPITAL por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato**. CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9° de la Ley

80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. CONFIDENCIALIDAD**: El contratista se compromete a no divulgar, difundir o usar por ningún medio, sin consentimiento escrito de la Corporación, la información que le haya sido revelada, o que sea de interés de la entidad y se desarrolle o resulte de los trabajos que le sean encomendados o estén a su cargo en virtud del desarrollo del presente contrato. La obligación de confidencialidad se extiende a todos los dependientes, subordinados, socios, aliados u otros terceros, que el contratista en virtud del contrato vincule al desarrollo de las obligaciones específicas. La obligación de confidencialidad es permanente y subsistirá más allá de la expiración del plazo del contrato; Tan solo cesará por el consentimiento expreso y escrito del representante legal de la parte titular de la información; porque la información se haya hecho pública por medio diferente a la acción u omisión de las partes convenientes; por mandato de autoridad judicial o administrativa competente; o por ministerio de la ley. **CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias surgidas con ocasión de la ejecución de esta orden se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) arreglo directo. b) La transacción. c) La conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución la expedición del registro presupuestal.

Para constancia se firma en el municipio de San Andrés (Santander), el día 30 de enero de 2026.

EL CONTRATANTE,

FABIAN OSWALDO ROJAS PEDRAZA
Gerente

EL CONTRATISTA,

JORGE ARTURO LEON LEÓN
C.C No. 81.717.350 de Bogotá D.C.

Proyectó: Mayra Alejandra Arenas Díaz- Contratista